



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



DGTCT  
202532014170331

Información Pública  
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., octubre 24 de 2025

**Señor(a)**

Anónimo Anónimo Anónimo

No Registra

Email: anonimo@anonimo.com

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta BTE - 4814802025

Acto por medio del cual la **Directora de la Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte de la Secretaría Distrital de Movilidad- SDM**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 28 del Decreto Distrital 672 de 2018, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

**CONSIDERANDO**

*Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia señala que: “Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

*Que el artículo 209 ídem establece que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...).”*

*La Ley Estatutaria 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

1

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



*Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, definió las reglas generales para la presentación de derechos de petición ante autoridades.*

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, con relación a las peticiones incompletas y al desistimiento tácito dispuso:

*“(…) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)*

Que la disposición legal referida, se encuentra en perfecta armonía con los parámetros constitucionales del derecho de petición y las garantías del debido proceso, en concordancia con los principios de la función administrativa, ya que sin necesidad de rechazar de plano la petición por falta de información y/o documentación, puede el peticionario aportar lo solicitado por la entidad para dar una respuesta efectiva a su requerimiento.



Por su parte, analizada la siguiente petición, la **Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte** encontró que esta no cuenta con la información suficiente para dar respuesta, por lo que la Entidad requirió al peticionario a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá Te Escucha (BTE), a fin de que completara la información y/o allegaran la respectiva documentación.

Número de petición	Fecha de registro
<b>4814802025</b>	<b>14/09/2025</b>

No obstante, transcurrido el término legal otorgado para completar la petición, es decir, un (1) mes, el peticionario, no dio respuesta alguna, según la información registrada en la entidad.

Es de señalar que, a través del requerimiento realizado a la petición, se le otorgó al peticionario la oportunidad procedimental para aportar la información y/o documentación con la que podría completar su solicitud inicial, sin que hiciera uso de ella, manteniendo las garantías que revisten el derecho de petición del que es titular.

En virtud de lo expuesto, al no haberse dado respuesta alguna al requerimiento de esta Secretaría, lo procedente entonces es declarar el desistimiento tácito de la citada petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y ordenar su archivo en el Sistema Bogotá Te Escucha, una vez la presente resolución se encuentre en firme.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte**

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la petición listada a continuación por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto.

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*





Número de petición	Fecha de registro
<b>4814802025</b>	<b>14/09/2025</b>

**SEGUNDO:** En consecuencia, **ARCHIVAR** la petición en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas - Bogotá Te Escucha (BTE).

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia, al peticionario por medio del Sistema Bogotá Te Escucha, en la forma prevista en los artículos 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y de acuerdo a las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cordialmente,



**Nathaly Patiño Gonzalez**

Directora de Gestión de Tránsito y Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 24-10-2025 05:19 PM

Elaboró: Kevin Andres Forero Pava-Dirección De Gestión De Tránsito Y Control De Tránsito Y Transporte

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

4

